RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00088 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1164

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificada la solicitud de reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que no se accede a ello, dado que el proceso ejecutivo mixto fue eliminado con el Código General del Proceso, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 *ibídem*, "*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*", presupuestos que no se advierten en el caso concreto.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

L.L.